



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 202250028930 DE 21/04/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N° 202270000167 DEL 24/01/2022

EL SECRETARIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En ejercicio de las competencias delegadas para la Vigilancia, Inspección y Control de los organismos comunales de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, conferidas por las Leyes 2166 de 2021; 1437 de 2011; 753 de 2002; el Decreto Único Reglamentario DUR N° 1066 de 2015; la Resolución 1513 de 2021 del Ministerio del Interior y, en especial, el Decreto de Delegación Municipal N° 1688 de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE

- La Junta de Acción Comunal Barrio La Floresta de la Comuna 12 - La América del Distrito de Medellín con personería jurídica N° 84 del 05/07/2000, a través del señor Juan Guillermo Pino Serna, en su momento presidente y representante legal, con el radicado N° 202210001765 del 04/01/2022, solicitó a la Secretaría de Participación Ciudadana la inscripción de los dignatarios elegidos el día 28 de noviembre de 2021.
- La Secretaría de Participación Ciudadana, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1066 de 2015 y en atención a la solicitud referida, expidió el Auto N° 202270000167 del 24/01/2022 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA INSCRIPCIÓN PARCIAL DE LOS DIGNATARIOS ELEGIDOS POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO LA FLORESTA DE LA COMUNA 12 - LA AMÉRICA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN. ID 0412007”*.
- En el acto administrativo del 24/01/2022 se decidió que;

“ARTÍCULO TERCERO: *Negar la inscripción el Registro Sistematizado de Información de los Organismos de Acción Comunal, a la señora Laura Rosa Rueda Rueda con cédula N° 32346571, como coordinadora de la comisión de trabajo C.T. Cultura, elegida por la Junta de Acción Comunal Barrio La Floresta de la comuna 12 - La América, en consecuencia, este cargo quedara sin proveer hasta tanto se acredite su elección con observancia en la Ley y los estatutos, de*





Alcaldía de Medellín

acuerdo con lo expuesto en las consideraciones”.

- El Auto N° 202270000167 del 24/01/2022, fue notificado personalmente el día 04 de febrero de 2022 al señor Juan Guillermo Pino Serna, en su momento Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Floresta de la Comuna 12 - La América del Distrito de Medellín, a los correos electrónicos laflorestajac@gmail.com, juangmopinos@gmail.com, según autorización que para el efecto informó el peticionario en el radicado 202210001765 del 04/01/2022.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

- El señor Juan Guillermo Pino Serna, en su momento representante legal del organismo de acción comunal, mediante el radicado N° 202210064546 del 18/02/2022, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 202270000167 del 24/01/2022, con los siguientes argumentos:

“Por un error involuntario nuestro en el acta del 3 de enero del 2022, por medio de la cual solicitamos a ustedes la inscripción de los nuevos dignatarios elegidos el pasado 28 de noviembre durante las elecciones de juntas de acción comunal, registramos a la señora Laura Rosa Rueda Rueda como la nueva coordinadora de la Comisión de Cultura de la Junta de Acción Comunal La Floresta de la Comuna 12 La América. Dicha solicitud fue registrada el día 4 de enero del presente año en el sótano del Centro Administrativo La Alpujarra, bajo el radicado N° 2202210001765.

Según consta en la carta que el señor Gerardo Alberto Orrego García y la señora Adriana Lucía Moreno Moreno presentaron para inscribir su plancha - la cual fue registrada como la Plancha N° 2 - el nombre de la señora Laura Rosa Rueda Rueda aparece en la segunda página de la misiva sin su firma respectiva, pero en la tercera página hay una anotación, a mano, en la cual indican que en su reemplazo va el señor Oscar Daría Piedrahita Echeverry, identificado con la cédula 70.507.583. Cabe señalar, además, que junto al nombre del señor Piedrahita Echeverry aparece también registrada su firma. Para mayor claridad, adjuntamos copia de la carta con la cual fue inscrita y aceptada la Plancha N° 2 dentro del plazo estipulado para hacerlo. Copia de esta carta fue enviada a ustedes, junto con los demás documentos necesarios para el registro de los nuevos dignatarios.

Por las razones expuestas, ofrecemos excusas y comedidamente solicitamos a ustedes se hagan las correcciones necesarias para subsanar el error cometido de parte nuestra, de tal manera que el nombre del señor Oscar Daría Piedrahita Echeverry aparezca en el Acta de Reconocimiento expedido por la secretaría como nuevo Coordinador de la Comisión de Cultura de nuestra junta”.





Alcaldía de Medellín

PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

- Para determinar la procedibilidad de los recursos, La Ley 1437 de 2011 en sus artículos 76 y 77 preceptúan:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios”.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.





Alcaldía de Medellín

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber”.

- Por la notificación realizada el 10 de febrero de 2022 al señor Juan Guillermo Pino Serna, en su momento representante legal del organismo de acción comunal y la fecha de presentación del recurso el 18 de febrero de 2022, es posible inferir que fue presentado dentro del término legal de los diez (10) días tal como lo establece el artículo 76 y el numeral 1° del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.
- En igual sentido, el recurso de reposición fue interpuesto por quien al momento de presentar la solicitud de inscripción de dignatarios ostentaba la calidad de Representante Legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Floresta de la Comuna 12 - La América del Distrito de Medellín, quien presentó la corrección del acto administrativo y sustentó los motivos de su inconformidad, y puede evidenciarse los datos personales y de notificación al recurrente, por lo que el recurso reúne los requisitos del artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

COMPETENCIA

- En cumplimiento del artículo 1° de la Ley 753 de 2002 en concordancia con los numerales 1° y 5° del artículo 76 de la Ley 2166 de 2021, y por Delegación del Decreto Municipal N° 1688 de 2016, la Secretaría de Participación Ciudadana de la Alcaldía de Medellín es la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control sobre los organismos de acción comunal de primer y segundo grado del Distrito de Medellín, en tal sentido le corresponde expedir los actos administrativos de inscripción y reconocimiento de los órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales y conocer del recurso de reposición interpuesto contra estos de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011; Así las cosas, según los argumentos y soportes documentales aportados por el recurrente, se resolverá el recurso con el fin de tomar la decisión a que haya lugar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con los considerandos y decisiones contenidos en el Auto N° 202270000167 del 24/01/2022, esta Secretaría con el objeto de resolver la solicitud del recurrente, con base en los argumentos esgrimidos y una vez verificados en conjunto los soportes documentales que se aportaron a la petición inicial y los adjuntos al recurso, realizará las siguientes consideraciones:





Alcaldía de Medellín

- El artículo 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, establece los requisitos mínimos de validez y documentos que deben ser acreditados por el organismo comunal para efectos de la inscripción de dignatarios, los que fueron cumplidos por la Junta de Acción Comunal Barrio La Floresta de la Comuna 12 - La América del Distrito de Medellín según se dispuso en el Auto N° 202270000167 del 24/01/2022, sin embargo, frente a la postulación del coordinador de las comisiones de trabajo Cultura, se estimó;

“Con relación a la elección de los coordinadores de las comisiones de trabajo, consulado el Registro Sistematizado de Información y los estatutos, a la Junta de Acción Comunal Barrio La Floresta de la comuna 12 - La América del Municipio de Medellín, le aparecen inscritas las siguientes, C.T. Cultura; C.T. Deportes; C.T. Empresarial, las cuales según se desprende de las planchas y el acta de Asamblea N° 2 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de dignatarios, sus coordinadores fueron elegidos en cada comisión, sin embargo y de acuerdo con lo referido anteriormente, en la plancha N° 2 se evidencia que la postulación para el cargo de coordinadora para la comisión de trabajo C.T Cultura, no fue firmada por la candidata, la señora Laura Rosa Rueda Rueda con cédula N° 32346571, incumpliendo con el literal b) del artículo 64 estatutos de los estatutos del Organismo de Acción Comunal, por lo que para esta comisión no se inscribirá su coordinadora y el cargos se dejara sin proveer”.

- En síntesis, de acuerdo al análisis de los documentos inicialmente presentados, no se inscribió el coordinador elegido para la comisión de trabajo C.T. Cultura, por cuanto esta no firmó su postulación en la plancha N° 2.
- Para controvertir la decisión, el recurrente manifiesta que por un error involuntario registraron en el Acta de elección de dignatarios del pasado 28 de noviembre a la señora a la señora Laura Rosa Rueda Rueda con cédula N° 32346571, quien además de no firmar su postulación, fue reemplazada en la plancha por el señor Oscar Daría Piedrahita Echeverry, identificado con la cédula 70.507.583, tal como reposa en la anotación realizada en la Plancha N° 2.
- Según lo indicado por el peticionario en su recurso, nuevamente se revisan los documentos inicialmente aportados para la inscripción de dignatarios, partiendo de la base que la señora Laura Rosa Rueda Rueda con cédula N° 32346571, no firmó su postulación, se observa en la Plancha N° 2 que en su lugar fue postulado el señor Oscar Daría Piedrahita Echeverry, identificado con la cédula 70.507.583, quien firma su candidatura como lo consagran los estatutos, por lo que es posible inferir que quien efectivamente fue postulado para el cargo de coordinador de la comisión de trabajo Cultura es el señor Oscar Darío Piedrahita Echeverry, identificado con la cédula 70.507.583, ahora bien, no puede decirse lo mismo de la elección, por cuanto en el acta de Asamblea N° 2 del 28 de noviembre de 2021 de elección directa de





Alcaldía de Medellín

dignatarios, quien aparece como elegida es la señora Laura Rosa Rueda Rueda con cédula N° 32346571 y NO el señor Oscar Darío

- Piedrahita Echeverry, identificado con la cédula 70.507.583, de quien si bien hay evidencia de su postulación en la plancha N° 2, NO hay evidencia de su elección.
- Aunque el recurrente manifiesta que por un error involuntario se incluyó en el acta de elección a la señora Laura Rosa Rueda Rueda con cédula N° 32346571, lo cierto es que quien aparece en el Acta de Asamblea N° 2 del 28 de noviembre de 2021 elegida como coordinadora de la comisión de trabajo Cultura es esta y NO el señor Oscar Darío Piedrahita Echeverry, identificado con la cédula 70.507.583, en tal sentido este último no podrá ser inscrito como tal, porque no fue elegido y con la explicación que entrega el recurrente en su recurso, si bien aclara el tema de la postulación, no es suficiente para inscribir como dignatario al señor Piedrahita Echeverry, ya que la información expedida por el mismo organismo de acción comunal contenida en la plancha N° 2 y el Acta de Elección debidamente suscrita por el tribunal de garantías no es congruente, ya que se reitera la persona postulada es diferente a la elegida.
- Según lo manifestado en el acto administrativo objeto del recurso, es posible concluir que el organismo de acción comunal con la solicitud inicial y el recurso incoado, si bien aclaró el hecho de la postulación señor Oscar Darío Piedrahita Echeverry, identificado con la cédula 70.507.583, no se acreditaron los documentos, ni se cumplieron los requisitos mínimo de validez, contemplados en el 2.3.2.2.18 del Decreto 1066 de 2015, respecto de la elección para el cargo de coordinador de la Comisión de Trabajo Cultura, por lo que esta Secretaría no accederá a la solicitud del peticionario, en tal sentido no repondrá y confirmará la decisión contenida en el Artículo Tercero del Auto N° 202270000167 del 24/01/2022.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Participación Ciudadana,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No Reponer y confirmar la decisión adoptada en el Artículo Tercero del Auto N° 202270000167 del 24/01/2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas previamente.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al representante legal de la Junta de Acción Comunal Barrio La Floresta de la Comuna 12 - La América del Distrito de Medellín, señor Jorge Alejandro Posada Jaramillo al correo electrónico laflorestajac@gmail.com y al señor Juan Guillermo Pino Serna, en calidad de recurrente, al correo electrónico juangmopinos@gmail.com, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el Auto N° 202270000167 del 24/01/2022, no procede el recurso de apelación ante la Gobernación de Antioquia, por cuanto no fue interpuesto dentro del término legal.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO BERRIO LONDONO

Secretario de Participación Ciudadana

Proyectó	Revisó	Aprobó
Wilmar Andrés Rodríguez Montoya Abogado de Apoyo Unidad de Gestión Comunal	Nelson Fernando Sierra Restrepo Líder de Programa Unidad Unidad de Gestión Comunal	Eduar Fabián Córdoba Ortega Subsecretario Organización Social

